

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6441 { Panamá, República de Panamá, Sábado 5 de Noviembre de 1932 { VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. ROSENDO JURADO V.
Primer Vice-Presidente, H. D., E. MANUEL GUARDIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. LUIS C. ALEMAN
Secretaria, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

1 Rosendo Jurado V.	BOCAS DEL TORO
2 E. Manuel Guardia.	COLON
3 Fabio C. Arosemena.	COCLE
4 Pablo Othón.	DARIEN
5 Manuel C. Díaz Armuelles.	CHIRIQUI
6 José D. Crespo.	HERRERA
7 Demetrio A. Porras.	LOS SANTOS
8 R. Ortega Vieto.	PANAMA
9 Octavio Herrera.	VERAGUAS

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.	
BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julian Valdés
DARIEN	Pablo Othón V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores	Hacienda
Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vieto
2. José Isaac Fábrega	Carlos Sucre C.
Instrucción Pública	Fomento y Obras Públicas
Sebastián Sucre	Rogelio Navarro
Venancio E. Villarreal	Rodolfo Estripeaut
4. José D. Crespo	Samuel Lewis Jr.
Credito Público	Legislación
Demetrio A. Porras.	José Isaac Fábrega
Luis Carlos Alemán	Ricardo A. Morales
6. Pablo Othón V.	Demetrio A. Porras
Revisión	Rosendo Jurado V.
R. Ortega Vieto	Victor F. Goytia
A. Correa García	Elecciones
8. J. Darío Anguizola	Domingo Díaz A.
Agraria	Rosendo Jurado V.
Manuel C. Díaz A.	Octavio Herrera
Fabio C. Arosemena	Credenciales
10. Nicolás Delgado	Fabio C. Arosemena
Policia	Rogelio Navarro
Julian Valdés	Demetrio A. Porras
Saturino Arrocha G.	Limites
12. Sebastián Méndez V.	Rodolfo Estripeaut
Beneficencia	Carlos A. Ligez
A. Correa García	Manuel C. Díaz A.
Daniel Pinilla	Peticiones
14. Pablo Othón V.	Saturino Arrocha G.
Legislativa de Curules	E. Manuel Guardia
E. Manuel Guardia	Samuel Lewis Jr.
16. Carlos Sucre C.	Justicia Interior
	Rodolfo Estripeaut
	Alfonso Correa G.
	Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 27 del mes de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Domingo Díaz A.)

A las 3 y 30 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 23 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Correa García, Delgado, Galindo, García Castillo, Soto, Ríos Vallarino, Sucre J. y Villarreal.

Se leyó el acta del día anterior la cual fue aprobada y se firmó la correspondiente a la del día 26 del presente mes.

Estaba presente el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien presentó con el mensaje correspondiente al proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas en relación con el Banco Nacional".

De conformidad con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea una junta de inquilinato y se da una autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para obreros y desocupados".

El H. D. Porras presentó el siguiente artículo nuevo.

"Durante la vigencia de la presente ley de emergencia la propiedad urbana de las poblaciones de más de 15.000 habitantes tendrá un impuesto de ocho por mil. Los propietarios que limiten las ganancias netas de su propiedad al seis por ciento del valor catastral, después de haberse restado todos los gastos de operación, mantenimiento, etc., y los intereses que sobre las casas pesen mediante préstamos hechos antes del 20 de Octubre de 1932, pagarán solo un impuesto de cuatro por mil de dicho valor catastral. Los comprobantes de estos gastos deben presentarse ante la junta de inquilinato para que ella supervigile los alquileres de los cuartos o departamentos a fin de que se ajuste a esta disposición y pueda por tanto gozar de los privilegios aquí concedidos".

Puesta en discusión la sustenta ampliamente su proponente y solicitó de la Cámara le diera su aprobación.

El H. D. Fábrega dijo que estaba de acuerdo con el artículo en discusión, puesto que no pugna con la Constitución Nacional y que por tanto le daría su voto.

El H. D. Sucre, se manifestó en contra del artículo por considerar que no resuelve en absoluto el problema inquilinario. El H. D. Valdés dijo que le daría su voto a el artículo en discusión y que se había manifestado en contra del anterior, porque según su criterio era inconstitucional.

Seguidamente hizo uso de la palabra el H. D. Goytia y se manifestó en contra del artículo en debate.

A las 3 y 45 p. m. por no haber quorum se levantó la sesión.

El Presidente,

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 31 de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Correa García.)

A las 3.10 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 25 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Herrera y Porras. Está presente el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión ordinaria del día 27 y se firmó la correspondiente al día 26 del mismo mes de Octubre.

Se leyó también el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea en la noche del 27 de Octubre y puesta en discusión el H. D. Sucre C. pidió que se hicieran constar sus palabras de protesta por no haber sido citados algunos Diputados a esa sesión extraordinaria, lo que califica como un caso insolito y unico en la historia del país, pues con tal actitud se arrebata a los Diputados las prerrogativas que les concede la Constitución y leyes de la República; también hizo constar su protesta por la campaña de difamación que contra algunos Diputados de la minoría llevan a cabo ciertas personas haciéndolos aparecer ante el país como que están haciendo política en el seno de la Cámara, lo que se desprende de ciertos telegramas del interior que aparecen en los periódicos; preguntó tanto al Presidente de la Asamblea como al Secretario de la misma los motivos por los cuales no habían sido citados algunos Diputados a la sesión extraordinaria del 27, explicación que dieron los auditos.

El H. D. Crespo también hizo constar su protesta por no habersele citado a la sesión extraordinaria del día 27 de Octubre, lo que califica como un atropello a los derechos de los Diputados; agregó que los que se interesan por la cuestión inquilinaria jamás han hecho política de ninguna especie, ya que esa ha sido la actitud de la minoría desde el comienzo de las sesiones, como lo ha declarado en otras ocasiones; protestó nuevamente por la imputación que se le hace a la minoría de la Cámara que hace política alrededor de la cuestión inquilinaria.

El H. D. Goytia hizo constar su protesta por el hecho de no habersele citado a la reunión verificada por la Asamblea en la noche del 27 de Octubre, ya que de acuerdo con la Constitución y los artículos 28 y 29 del Reglamento dicha reunión era perfectamente nula, y por tanto, las decisiones allí tomadas no tienen valor alguno; hizo constar también su protesta por el cargo que se le ha hecho a la Minoría de la Cámara de que está haciendo política con su actuación en el asunto inquilinario; considera que sólo hay incapacidad de parte de los que están colaborando con el señor Presidente de la República para afrontar atinadamente este importante

problema social; hizo presente que era el primero en defender al Presidente de la República Doctor Arias de la falsa posición en donde lo desean colocar los que se dicen sus amigos con fines interesados; también hizo constar su enérgica protesta por las informaciones enviadas al Interior de la República de que algunos Diputados hacen política y entorpecen la acción de la Cámara y del Gobierno, lo que ha traído como consecuencia que los ciudadanos de provincias hayan enviado protestas por esa actitud que se les achaca injustamente.

El H. D. Ortega Nieto hizo constar su protesta por la protesta hecha por varios Diputados sobre la intervención de la política en su actuación alrededor del problema inquilinario; dijo que aunque era cierto que varios Diputados pretendían defender al Doctor Arias, la verdad es que dicho alto funcionario no necesita defensa porque su línea de conducta es bien conocida por su limpieza; agregó que entre los Diputados de la minoría si hay quienes han tratado de hacer política, por lo cual protesta de dicha actitud; también protesta de la censura o de los periódicos que no han dejado publicar una defensa del H. D. Porras sobre ciertos cargos que se le hicieron a pesar de la censura, en un periódico matinal.

El H. D. Pinilla hizo constar su protesta por no haberse citado a la sesión extraordinaria verificada en la noche del 27 y además por el cargo que se le hace a la Minoría de que está haciendo política en la discusión del proyecto de ley sobre inquilinato.

Cerrada la discusión fue aprobada el acta.

Fue leído un telegrama del H. D. Sebastián Méndez V. solicitando permiso para separarse de la Cámara durante treinta días renunciando y pidiendo que se llame al Suplente respectivo.

El H. D. Fábrega propuso y fue aprobado:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente: Concedase al Honorable Méndez la licencia que solicita y llámese al suplente señor Almiñátegui".

Inmediatamente entró al salón de sesiones el señor Jerónimo Almiñátegui N., Primer Suplente del H. D. Méndez, y prestó el juramento de rigor.

Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y presentó con Mensajes el proyecto de ley "por la cual se aumenta el impuesto de introducción sobre fósforos" y el Decreto por el cual se hacen los nombramientos de Gerente y Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional".

El H. D. Vallarino presentó la siguiente moción, que fue aprobada luego de haberla recomendado el H. D. Sucre C. y dice:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de los corrientes no se celebró sesión y que ese día fue señalado para la elección de nuevos dignatarios,

RESUELVE:

Procedase a elegir los dignatarios de la Cámara para el mes que comienza mañana".

En atención a lo aprobado la Presidencia declaró la sesión en receso para acordar candidatos. Reanudada la sesión se procedió a la elección de Presidente y los escrutadores HH. DD. Vallarino y Alemán informan el resultado, así:

Por el H. D. Rosendo Jurado.....	23 votos
Por el H. D. Ricardo A. Morales.....	1 "
Por el H. D. Pablo Ordoñez.....	1 "
En blanco.....	5 "

Como el H. D. Jurado obtuvo la mayoría de votos, la Cámara lo declaró su Presidente.

En la elección de Primer Vicepresidente, los escrutadores HH. DD. Ríos y Pinilla informaron el resultado, así:

Por el H. D. E. M. Guardia.....	22 votos
Por el H. D. Daniel Pinilla.....	1 "
Por el H. D. Julián Valdés.....	1 "
Por el H. D. R. Ortega Nieto.....	1 "
En blanco.....	4 "

Por haber obtenido la mayoría de votos el H. D. Guardia fue declarado Primer Vicepresidente de la Asamblea.

Se procedió a elegir Segundo Vicepresidente y los escrutadores HH. DD. García Castillo y Anguizola, informaron así:

Por el H. D. Luis Carlos Alemán.....	24 votos
Por el H. D. Mariano Soto.....	2 "
Por el H. D. Víctor F. García.....	1 "
En blanco.....	3 "

Por haber obtenido la mayoría de votos el H. D. Alemán la Cámara lo declaró electo su Segundo Vicepresidente.

El H. D. Pinilla propuso y fue aprobado:

"Contínuese suspendido el orden del día y considérese lo siguiente:

Señálase la sesión del lunes 7 de Noviembre, para considerar el nombramiento de Gerente y Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional".

De acuerdo con el orden del día entró en el segundo debate del proyecto de ley por la cual se crea una Junta de Inquilinato y se la da autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para obreros y trabajadores". Se puso en discusión el artículo nuevo propuesto por los HH. DD. Porras y Ortega Nieto en la sesión del día 27, en la tabla. El H. D. Ortega Nieto, con autorización del H. D. Porras y con permiso de la Cámara, retiró dicho artículo.

Inmediatamente el H. D. Ortega Nieto propuso este artículo nuevo, que recomendó a la Cámara:

"Artículo. Durante la vigencia de la presente ley de emergencia, las fincas situadas en las ciudades de más de 15 mil habitantes, que se den en arrendamiento para habitaciones, estarán sujetas al pago de un impuesto anual de cincuenta por mil de su valor catastral.

Parágrafo 1º Durante la vigencia de la presente ley de emergencia, el Poder Ejecutivo rebajará el impuesto de que trata este artículo al cinco por mil para las casas cuyos dueños hagan a los inquilinos las siguientes rebajas en los alquileres que cobran antes del 30 de agosto de 1932.

- a) 35% para los que pagaban hasta 7.50 inclusive.
- b) 30% para los que pagaban desde 7.51 hasta B. 10.00
- c) 25% para los que pagaban desde 10.01 hasta B. 20.00
- d) 20% para los que pagaban desde 20.01 hasta B. 30.00
- e) 15% para los que pagaban desde 30.01 hasta B. 60.00

Parágrafo 2º Los dueños de casas a que se refiere este artículo presentarán a la Junta de Inquilinato los comprobantes que demuestren plenamente haber rebajado sus alquileres de cuartos o departamentos de acuerdo con la escala establecida en el Parágrafo 1º

La Junta de Inquilinato después de verificar los comprobantes de los propietarios en cuestión extenderá el certificado correspondiente que hará acreedor al interesado a gozar del privilegio de pagar un impuesto de cinco por mil anual sobre el valor catastral de su propiedad en vez del 50 por mil anual que aquí se establece".

El H. D. Díaz Arosemena modificó del siguiente modo que recomendó a la Asamblea:

Artículo.... Durante la vigencia de la presente Ley de emergencia las fincas situadas en las ciudades de más de cinco mil habitantes que se den en arrendamiento para habitaciones estarán sujetas al pago de un impuesto anual de 50 por 1.000 de su valor catastral. Parágrafo 1º: Durante la vigencia de la presente Ley de emergencia el Poder Ejecutivo rebajará el impuesto de que trata este artículo al 5 por 1.000 para las casas cuyos dueños hagan a los inquilinos las siguientes rebajas en los alquileres que cobran antes del 1º de Enero de 1932.

- 35% para los que pagaban hasta B. 7.50 inclusive;
- 30% para los que pagaban desde B. 7.51 hasta B. 10.00;
- 25% para los que pagaban desde B. 10.01 hasta B. 20.00;
- 20% para los que pagaban desde B. 20.01 hasta B. 30.00;
- 15% para los que pagaban desde B. 30.01 hasta B. 60.00.

Parágrafo 2º Los dueños de casas a que se refiere este artículo presentarán a la Junta de Inquilinato los comprobantes que demuestren plenamente haber rebajado sus alquileres de cuartos o departamentos de acuerdo con la escala establecida en el Parágrafo 1º. La Junta de Inquilinato después de verificar los comprobantes de los propietarios en cuestión extenderá los certificados correspondientes que hará acreedor al interesado a gozar del privilegio de pagar un impuesto de 5 por 1.000 anual sobre el valor catastral de su propiedad en vez del 50 por mil anual que aquí se establece. Parágrafo 3º: También se hará la misma rebaja en el impuesto a las fincas arrendadas a inquilinos que paguen más de B. 60.00 mensuales por la totalidad de dicha finca o por uno o más departamentos.

El H. D. Echeverría manifestó que no estaba de acuerdo con la primera parte de la modificación del Diputado Díaz Arosemena porque existen caseros que no han hecho rebajas de consideración en los alquileres de su casa.

El H. D. Fábrega propuso y fue aprobado:

"Declárase la Cámara en sesión permanente hasta que se finalice la discusión del proyecto de ley por la cual se crea una Junta de Inquilinato".

Los HH. DD. Ortega Nieto, Echeverría, y Sucre C. manifestaron su inconformidad con la modificación propuesta por el H. D. Díaz Arosemena referente a la fecha y pidieron que se aprobara el parágrafo 3º que había agregado al artículo original.

Los HH. DD. Díaz Arosemena y Anguizola estimaron justa la modificación y pidieron a la Cámara que la aprobara.

Cerrada la discusión el H. D. Sucre C. pidió que se votara por partes señalando como primera hasta el parágrafo 2º, inclusive. Dicha modificación fue negada por 22 votos negativos contra 4 afirmativos. El resto del Artículo fue aprobado.

La primera parte del Artículo primitivo también fue aprobado. Cuando iba a adoptarse el H. D. Estrineau modificó únicamente el parágrafo 1º así:

Parágrafo 1º Durante la vigencia de la presente Ley de emergencia el Poder Ejecutivo rebajará el impuesto de que trata este artículo al 5 por 1.000 para las casas cuyos dueños hagan a los inquilinos las siguientes rebajas en los alquileres que cobran antes del 31 de Mayo de 1932: 35% para los que pagaban hasta B. 7.50 inclusive; 30% para los que pagaban desde B. 7.51 hasta B. 10.00; 25% para los que pagaban desde 10.01 hasta B. 20.00; 20% para los que pagaban desde B. 20.01 hasta B. 30.00; 15% para los que pagaban desde B. 30.01 hasta B. 60.00".

El H. D. Estrineau explicó su modificación, la cual al votarse, fue aprobada; luego se adoptó como artículo primitivo.

El H. D. Ortega Nieto propuso el siguiente Artículo nuevo que fue aprobado:

Artículo. Los propietarios que están al amparo de los alquileres desahucios de inquilinos, autorizados a rebajarlos para gozar del privilegio que se establece en el parágrafo primero de este Artículo, deberán sufrir una multa de B. 10.000 a B. 20.000 que se impondrá la Junta de Inquilinato".

El H. D. Ortega Nieto anunció este artículo. Alegando que fue rechazado por la Presidencia por considerarse que los artículos 1º y 2º de la Ley de Emergencia de Inquilinato y dijo:

"Artículo. Se ordena por medio de los casos de inquilinato la falta de pago de la renta en un período variable. No será admitido como prueba el haber pagado el pago de renta a un arrendatario por adelantado. Si el arrendatario, a pesar de haber pagado el pago de renta adelantado, sin intervenir por el pago de un año, el pago de un año adelantado, sin intervenir por un período de 20 días el pago de un año adelantado, y para el pago

El mismo Honorable Ortega Vieta propuso el siguiente artículo nuevo, que fué aprobado:

"Los fondos de que dispondrá la Junta de Inquilinato para darle cumplimiento a la presente Ley serán a saber: a) el valor del o los empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo según lo establece el Artículo... de esta Ley. b) el 2% del producto neto de la Lotería Nacional de Beneficencia. c) lo que se asigne en el presupuesto para gastos de la Junta para arriendo de casas para los inquilinos enfermos y sin trabajo".

El H. D. Ortega Vieta presentó este Artículo nuevo, que fué aprobado:

"Artículo....: La Junta de Inquilinato usará de estos fondos exclusivamente para los fines determinados en esta Ley".

El siguiente Artículo nuevo también fué propuesto por el H. D. Ortega Vieta y resultó aprobado:

"Artículo....: Las funciones de la Junta de Inquilinato se dividirán en tres secciones así: a) Sección de reclamos y ajustes, que comprenderá la recepción de las quejas a que se refiere el Artículo 6º de esta Ley inciso C); b) Sección de Estadística e investigaciones, que abarcará el estudio de las condiciones del inquilinato, la compilación de datos exactos sobre tipo de alquiler vigente, la fluctuaciones de los mismos y la oscilación del valor de las casas. c) Sección de Arriendos, dedicada al arriendo de casas para sub-arrendarlas a los inquilinos o facilitarlas gratis a los desocupados.

Las funciones señaladas en los párrafos anteriores serán llenadas conjuntamente por los miembros de la Junta pero esta puede, a efecto de conseguir una mejor organización en el trabajo, reglamentarlo conforme lo crea conveniente".

Se hace costar que todos los Artículos propuestos por el H. D. Ortega Vieta han sido firmados también por el H. D. Porras.

El H. D. Sucre C. presentó el siguiente Artículo nuevo:

"Artículo: La construcción de casas para obreros a que se refiere esta Ley y la 125 de 1928 será confiada preferentemente a la escuela de Artes y Oficios bajo el control de una Junta integrada así: El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, un representante de la Junta de Inquilinato designado por la misma, el Director de la Escuela de Artes y Oficios y los Jefes de los talleres de construcción de dicho colegio.

Parágrafo 1º: El Poder Ejecutivo depositará en una institución bancaria, y a órdenes de la Junta de construcción, los fondos destinados para edificaciones en favor de las clases obreras.

Parágrafo 2º: Los miembros de la Junta de construcción no devengarán sueldos por sus servicios y para sesionar deben estar presentes por lo menos tres, después de haberse citado por escrito a todos.

Parágrafo 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo para facilitar, libre de costo, a la escuela de Artes y Oficios, todos los materiales, herramientas de construcción e instrumentos del Gobierno que no estén destinados a servicio público más urgente que la construcción de casas para obreros.

Parágrafo 4º: En caso de que la Escuela de Artes y Oficios se encargue de la edificación de casas para obreros recibirá por beneficio un 10% del costo de las construcciones, beneficio que será dedicado a mejoras y ensanches de la misma escuela.

Parágrafo 5º: Las casas para obreros que se construyan de acuerdo con esta Ley sólo podrán ser dadas en arrendamiento o en propiedad a los trabajadores panameños con no menos de un año de residencia en esta capital y que no obtengan entradas anuales mayores de B. 500.00 (ochocientos balboas) por cada año de trabajo.

Parágrafo 6º: Todos los materiales como piedra, arena, madera y, en general artículos o artefactos necesarios para la construcción de casas para obreros quedarán exentos de impuestos nacionales y municipales.

Parágrafo 7º: En la construcción de casas para obreros podrá aceptarse en abono del valor del arrendamiento o compra de ellas el trabajo de los obreros que manifiesten su deseo de adquirirlas.

Parágrafo 8º: Los edificios que con fondos oficiales se construyan para obreros sólo podrán ser dados en garantía al Gobierno o a las instituciones oficiales y en ningún caso podrán adquirir derecho sobre ellos o sobre sus terrenos los particulares que no puedan ser comprendidos dentro del Artículo 5º.

Parágrafo 9º: Estas propiedades estarán exentas de toda clase de gravámenes sobre inmuebles durante cuatro años a partir de su construcción.

Parágrafo 10º: El 40% del producto total de los impuestos de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colon será dedicado a la construcción de casas para obreros una vez que sean deducidos los gastos ordenados en esta Ley para el funcionamiento de la Junta de Inquilinato y para el arrendamiento por cuenta del Gobierno de casas para alojar a los obreros desocupados o para sub-arrendar a los inquilinos pobres".

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas se refirió al último párrafo del Art. y manifestó que si se acuerda con un 40% pondría al Gobierno en dificultades para darle cumplimiento, que por lo tanto, sugería que se rebajara a un 10%.

El H. D. Sucre C. manifestó que había sido convencido por los argumentos expuestos por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y modificó el párrafo 10 así:

"Parágrafo 10º: El 10% del producto total del impuesto de inmuebles en Panamá y Colon será dedicado a la construcción de casas para obreros una vez que sean deducidos los gastos ordenados en esta Ley para el funcionamiento de la Junta de Inquilinato y para el arrendamiento por cuenta del Gobierno de casas para alojar a los obreros desocupados o para sub-arrendar a los inquilinos pobres".

Cerrada la discusión fué aprobada la modificación del Diputado Sucre C., y luego adoptada.

Como no se presentó ningún otro artículo nuevo se aprobó el preámbulo.

Al discutirse el título el H. D. Sucre C. lo modificó del siguiente modo, que fué aprobado y adoptado:

"Sobre Inquilinato"

Inmediatamente fué acordado el 2º debate de este proyecto y pasó a la comisión de Revisión con 24 horas de término constituida por el H. D. Correa García por el H. D. Echeverri.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Anguizola Delgado y Ortega Vieta. Acto seguido los HH. DD. Jurado, Guardia y Alemán prestaron juramento como designatarios de la Cmara.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y concluyeron las 5 y 40 p. m.

El Presidente,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Instrucción Pública

Declárase inhabilitada temporalmente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, 31 de Octubre de 1932.

los 8 y 10 del Decreto número 43 de 1925, los cuales le dan derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita C. Silvia Palacio T., transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Reconcompensas para Maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela República de Nicaragua (Bocas del Toro).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se dictan medidas para aliviar las clases trabajadoras

DECRETO NUMERO 37 DE 1932

(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan medidas para procurar el alivio inmediato de las clases trabajadoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de crisis económica universal se viene trocando en estrechez creciente para las clases trabajadoras;

Que de esta circunstancia se aprovechan elementos indeseables para producir agitaciones inconducentes exaltando a los desocupados e instigándolos a procedimientos peligrosos;

Que políticos apasionados han tomado como pretexto la situación del país para tratar de excitar a las masas contra la Administración; y

Que la Legislatura actual viene encontrando dificultades para resolver el problema inquilinario con la prontitud que las circunstancias del momento demandan,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión integrada por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas que la presidirá, el Inspector de Instrucción Pública de la Capital, y el Jefe de la Oficina del Trabajo, la cual tendrá las funciones siguientes:

a) Atender a las reclamaciones o quejas que los inquilinos damnificados presenten y resolverlas sumariamente de acuerdo con la equidad y la justicia.

b) Tomar en alquiler el número de casas necesarias, que la Comisión pondrá al servicio de los desocupados que se hallen en necesidad extrema de inmediato albergue.

c) Levantar un censo completo de los desocupados.

d) Investigar la condición exacta de los inquilinos con respecto a sus relaciones con los propietarios, en lo que se refiere a la justicia o injusticia de la rata de los alquileres.

Parágrafo. La Comisión podrá solicitar de las Oficinas o Departamentos que lo crea conveniente, los empleados necesarios para los trabajos que aquí se indican.

Artículo 2º De todas las disposiciones que se adoptan, conforme a este Decreto, se dará cuenta a la Asamblea Nacional para los fines de la aprobación, y para que dicho alto cuerpo incluya en el presupuesto de rentas y gastos la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado profugo Federico Percy (a) Gacho, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se adelanta por el delito de Robo, en la cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintuno de mil novecientos treinta y dos.

Emplácese por medio de edicto por el término de doce (12) días, al enjuiciado Federico Percy (a) Gacho, a efecto de que se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo.

Se le advierte al procesado que en caso de que no compareciere, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el beneficio de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención para estos casos.

Notifíquese.

BURGOS.

Abraham V. Srio.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de denuncia presentada ante la Oficina de Investigaciones por Chester Hugu Ayers, ha venido a este Tribunal a conocer del presente caso, por robo, contra Cecilio Espinosa, Mario Acosta, Federico Percy (a) Gacho, y Santos, de generales desconocidas los dos últimos.

El Juzgado admitió el denuncia y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

Se ha comprobado la propiedad y preexistencia del reloj y dinero robado al denunciante y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

Se encuentran detenidos en virtud del denuncia que se resuelve Cecilio Espinosa y Mario Acosta (a) Gacho, Federico Percy, a pesar de las varias diligencias que se han hecho para su captura, no ha podido ser aprehendido hasta la fecha.

Esta comprobada en autos que Cecilio Espinosa, Mario Acosta y Federico Percy (a) Gacho, atacaron en la madrugada del domingo 10 de Julio pasado, a golpes al denunciante y luego de golpearlo bárbaramente, le arrebataron un reloj Elgin, valorado en veintinueve balboas y cuarenta balboas en billetes americanos de diferentes denominaciones.

En efecto, en el proceso constan dos diligencias practicadas en rueda de presos, en las cuales ha sido reconocida, por testigos presenciales, los sindicados Espinosa y Acosta (véase diligencias de fs. 28 y 29).

Además estos testigos, de los cuales uno responde al nombre de Francisco Chiquiliani y el otro no ha sido posible saber cómo se llama por ser sordo-mudo, dan detalles de cómo sucedieron los hechos que se investigan, y sindicando, además de los ya mencionados, a Francisco Percy (a) Gacho.

Se hace constar que la declaración del sordo-mudo de que ha hecho mérito, fue tomada por medio del señor Benjamín F. de Castro, cuya habilidad para interpretar a los sordo-mudos es de todos conocida.

Los testigos que han declarado en este proceso aseguran que fueron tres las personas que atacaron al denunciante la noche de autos. Y, como por estas mismas declaraciones, se ha dado con los atacantes, hay que desear, pues, los indicios que a principio se tuvieron contra el llamado Santos, de generales desconocidas, retirado en la primera parte de este auto.

Es bueno hacer constar, asimismo, que Cecilio Espinosa, cuando fue capturado, presentaba una lesión en el hueso del tercer dedo de la mano derecha, con desgarrar de la piel, y que éste se ha podido explicar a satisfacción del Tribunal. La manera como sufrió esa lesión, indica, desde el punto de vista que según el certificado médico, que obra en autos, sobre esta lesión.

ella ha podido ser causada al dar un puñetazo al herido contra el borde de una mesa o caja.

Consta en autos que los atacantes golpeaban al denunciante estando ya éste en el suelo, por efecto de los golpes que había recibido. Y el suscrito está casi seguro de que fue allí cuando Cecilio Espinosa sufrió la lesión que presentaba en la mano derecha y de que se ha hecho mérito.

Por todas estas consideraciones, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a secuestro de causa contra Cecilio Espinosa, de 23 años de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, Mario Acosta, cubano, de 21 años de edad, soltero, vaporino y vecino de esta ciudad, y contra Federico Percy (a) Gacho, de generales desconocidas en autos, y en consecuencia les llama a responder en juicio por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II, del C. Penal y mantiene la detención de los dos primeros, ratificando la orden de captura dictada contra el último.

Se sobresee provisoriamente a favor del llamado Santos de generales desconocidas en autos.

Como Federico Percy (a) Gacho, se encuentra en libertad, por no haberse podido encontrar, se ordena su emplazamiento de conformidad con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a las partes y manifiesten los enjuiciados las personas que deben defenderlos. Caso de no hacerlo así, les nombrará, de oficio, por el Tribunal.

Vencido el término del emplazamiento, se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Cópiese, notifíquese y consúlese el sobreseimiento.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abraham V. Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolos no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2405 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2245 del C. Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

L. C. Abraham V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a los reos Eustace B. Da Costa, de generales conocidas, y a Eustace B. Da Costa Jr., de edad y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal, asistidos por sus Defensores, señores Augusto A. Cervera y Virgilio J. Donado, respectivamente, a ser notificadas de la sentencia condenatoria dictada en el presente sueldo en su contra por el delito de estafa que dice así:

"Manuel, Segundo del Circuito. — Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: El señor Vicente Lara Práez, presentando una denuncia fundada en el delito de Estafa No. 17.

nicipal por el delito de estafa, contra los señores Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr., consistente en que compró al primero de los mencionados unos billetes con todos sus accesorios en la suma de mil doscientos balboas (B. 1,200.00), y arrendó a los mismos al vendedor después de celebrar un contrato de compra-venta; que el señor Da Costa se ausentó del país sin cumplir las cláusulas del contrato por lo cual se vió obligado a pedir amparo al Alcalde del Distrito para que lo pusiera en posesión de dichos billetes, pero entonces el hijo del señor Da Costa, reclamó los billetes como de su propiedad alegando que los compró a un señor Gracie. Con estas pruebas ingresaron los autos a este Despacho, por ser el competente par conocer del asunto.

"Después de alguna tramitación, se dictó auto de proceder contra los Da Costa por el delito de estafa. De ese proveído se alzó el defensor de Da Costa Jr. y la Honorable Corte Suprema de Justicia por auto de fecha catorce de Mayo del año de mil novecientos treinta y uno, confirmó el de 1.ª instancia, exponiendo que los Da Costa para evadir la acción de la justicia se ausentaron del país. Se dictaron todas las disposiciones conducentes a la aprehensión de los enjuiciados, y no comparecieron éstos a estar en derecho en el juicio que se les sigue, por cuya razón han sido juzgados como reos ausentes, siendo sus defensores, el señor Augusto A. Cervera de Eustace B. Da Costa, y el señor Virgilio J. Donado de Eustace B. Da Costa Jr., nombrado por éste.

"Celebrada la audiencia, ambos defensores pidieron la absolución de sus defendidos, así como también el señor Agente del Ministerio Público, alegando que el documento de compra-venta no es legal; y que este documento no existe original en el expediente y por consiguiente no hay cuerpo del delito.

"Para resolver se considera: que cuando se dictó auto de proceder contra los Da Costa, el documento original debió estar en el proceso, pero por error del Secretario, lo entregó sin llenar las formalidades legales; que la ausencia del país de los Da Costa constituye una agravante del delito.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, condena a Eustace B. Da Costa y a Eustace B. Da Costa Jr. a sufrir las siguientes penas: tres meses de reclusión y al pago de cien balboas (B. 100.00) de multa cada uno; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales. Cumplirán la pena en la Colonia Penal de Colón.

"Se funda esta sentencia en los artículos 2152 del C. Judicial; 359 y 37 del C. Penal, y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930. Notifíquese, cópiese y consúlese.— RODOLFO AVANZA. — Carlos Horrochea S. Srio.

Se advierte a los reos que de no comparecer en el término que se les ha fijado, serán declarados formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta, y en virtud de apelación interpuesta por el señor Agente del Ministerio Público y los Defensores de los reos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolos no lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2405 del C. Judicial, para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Art. 2245 del C. J.)

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez.

RODOLFO AVANZA A.

El Secretario.

Carlos Horrochea S.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras, E. S. D.—Yo, Arcesio Díaz, varón, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, a usted respetuosamente expongo: Como poseedor usufructuario de un lote de terreno que poseo desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, debidamente cercado y cultivado con pasto artificial y en pacífica posesión, vengo ante su Despacho a solicitar el título de plena propiedad por compra a la Nación. Acompaño a mi solicitud tres copias del plano del terreno aprobadas por el Agrimensor General y el informe correspondiente; dos declaraciones de testigos hábiles que comprueban la adjudicabilidad del terreno y mis derechos para solicitarlo; certificado del Juez Ejecutor de que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; recibo del mismo Encargado de Hacienda en que consta que he hecho el depósito de la mitad del valor del terreno, y los recibos de que he pagado los impuestos fiscales en los años anteriores. Juro dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925. Sirvase darle acogida a esta solicitud y ordenar se le de el curso de rigor hasta que se me expida el título que solicito.

Santiago, Diciembre 12 de 1931.

Arcesio Díaz.

El Gobernador.

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha designado el veintitrés de Noviembre próximo, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta, de los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de Juan Nepomuceno Viliz:

"Finca número 1139, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, al Folio 114, del Tomo 157, denominada "El Guayabal". Tiene un valor registrado de cinco mil seiscientos balboas (B. 5,600.00).

"Una casa de paredes de quincha, techo de tejas, puertas de tablas, ubicada en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Manuela Ponca de Correa.

Sur, casa de Balbina Ricard.

Este, Avenida Teresa; y

Oeste, callejuela de la Gallera.

Valor seiscientos cincuenta balboas (B. 750.00).

"Finca denominada el "Retiro", ubicada en el Valle, Distrito de Antón, cultivada de café, árboles frutales y caña de azúcar, con los siguientes linderos:

Norte, Sur, y Este, con tierras libres; y

Oeste, finca de Alejandro Duque y Compañía.

Valorada en tres mil balboas (B. 3,000.00).

Se hace constar: que de las propiedades denominadas el "Guayabal" y "El Retiro", sólo corresponde a la sucesión la tercera parte.

El valor total de las propiedades, descritas, es de tres mil seiscientos diez y seis balboas (B. 3,616.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la extensión suma.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Antonio J. Jara.

Srio.

2 vs.—2

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular.
Calle 4a. N° 39.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 81 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**
(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de las sesiones ordinarias cele-
bradas por la Asamblea Nacional
de Panamá, en los días 27 y 28
del mes de Octubre de 1932.**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N° 107 de 31 de Octubre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 37 de 28 de Octubre

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Artes y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI****DAVID****INVENTARIO de los muebles, útiles, etc., existentes en la Gobernación
de Chiriqui****Conclusion**1 Plano del aeropuerto de Da-
vid.1 Plano del hospital "José Do-
mingo de Obaldia".1 Cuadro de la estación del fe-
rrocarril de David.3 Legajos de correspondencia de
la oficina durante el año pasado y
lo que va transcurriendo del actual.1 Legajo de solicitudes de pasa-
portes desde Febrero de 1929 a la
actualidad.

En uno de los estantes.

3 Cajas de papel carbón, largo.

3 Cajas de papel carbón, corto.

1 Litro de tinta negra, sin abrir.

1 Litro de tinta negra, abierta.

1 Litro de tinta roja, sin abrir.

1 Litro de tinta roja, abierta.

35 Frascos de tinta indeleble,
cerrados.23 Frascos de tinta indeleble,
abiertos.4 Frascos de tinta para sellos,
cerrados.26 Recipientes para tinta inde-
leble.

1 Frasco de goma Cico.

1 Galón de Creolol.

1 Lata de grasa.

214 Sobres para remitir expe-
dientes.

182 Cartulas para expedientes.

292 Sobres para cartas, priva-
dos.1 Bulto de esqueletos de cuentas
contra el Tesoro.1 Caja de sobres para notas ofi-
ciales.1 Bultos de papel timbrado para
comunicaciones oficiales.1 Bulto de papel timbrado para
comunicaciones particulares.1 Legajo de esqueletos para in-
formes de cambios de locales.1 Legajo de esqueletos para in-
formes de cambios de empleados.Algunos esqueletos para in-
formes acerca de dementes.

2 Plumeros.

14 Cajas de clips Gem.

2 Cajas de clips Niagara.

4 Cajas de pasadores de cobre
de una pulgada.3 Cajas de pasadores de cobre
de 3/4 de pulgada.3 Cajas de pasadores de cobre
de 1/2 pulgada.2 Cajas de pasadores de cobre
de 1/4 de pulgada.

4 Pelotas de hilo, enteras.

1 Pelota de hilo, en uso.

4 Cintas de máquina de escribir.

4 Latitas de aceite para máqui-
nas.

4 Borradores Dixon.

1 Caja de plumas Falcon.

1 Paquete de velas.

3 Portasecantes, nuevos.

3 Portasecantes, usados.

3 Portasecantes, en uso.

7 Almojadillas para sellos, gran-
des y nuevas.5 Almojadillas para sellos, pe-
queñas y nuevas.5 Almojadillas para sellos, pe-
queñas y usadas.6 Sellos de goma, para anular
actas de votación.

2 Bombillos eléctricos.

35 Candeleros con sus llaves.

7 Hojas de papel secante.

5 Plumarios.

4 Lámparas negras.

2 Lámparas blancas.

126 Tarjetas para identificación
de firmas.1000 Tarjetas para datos de
identificación de personas.1 Camarera de alambre, para pa-
peles, en el escritorio.**Expedientes.**Controversia entre Telésforo Mo-
rales y Eustacio Madrid contra Vi-
cente Ramos y Leonardo González.Diligencias de Daniel Guerra con-
tra Salvador González.Queja de Apolonia González con-
tra Julio Polo.Controversia entre Francisco Ja-
vier Rodríguez y Pablo Rodríguez.Controversia entre Cástulo Cór-
doba R. y Manuel del Carmen Vega.Controversia entre Concepción
González y Ana G. viuda de Gutié-
rrez.Controversia entre Teodora Mora
vda. de Río y Lorenzo Núñez, para
notificar.Diligencias motivadas por peti-
ción de Reinaldo Avila para que se
le entregue su hija menor Elvia
Maria, para devolver.Controversia entre Esergio Her-
nández y Benigna Vega vda. de
Guerra.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Noviembre 1º)

Olivia Rendón
Enaida Zárate
Gilberto Brunette
Argénida E. Arrieta
Alejandro Alfredo Boet

DEFUNCIONES

(Noviembre 1º)

Lastenia Uribe vda. de Lewis.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesita, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admór. de la Gaceta Oficial.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA
POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, C. R. y Puerto Barrios, Guat...	Oct. 31 "Eupatoria"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Oct. 31 "Antioquia"..... 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Oct. 31 "California"..... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. y Nueva York.	Nov. 1 "Simón Bolívar"..... 3 p.m.
Para Nueva York—Directa— y Europa.	Nov. 2 "Tela"..... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. y Nueva York.	Nov. 2 "Gottfried Merke"..... 3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Nov. 4 "Calamares"..... 10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Nov. 4 "Cefala"..... 3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Nov. 4 "Simón Bolívar"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Nov. 4 "Araguani"..... 3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Nov. 5 "Metapan"..... 3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Nov. 5 "Ansen"..... 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Nov. 5 "Bolívar"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Nov. 5 "Santa María"..... 10 a.m.
	Nov. "Flandre"..... 3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Oct. 31 "Helder"..... 10 a.m.
Para San Juan del Sur, Amapala, La Unión, y Acapulco.	Nov. 4 "Bitterfeld"..... 10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Guatemala.	Nov. 5 "Santa Cecilia"..... 10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Mantá.	Oct. 5 "Cal"..... 4:30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 2 "Colombia"
De Nueva York y Europa.	Nov. 2 "S. Luchembach"
De Nueva Orleans, La.	Nov. 3 "Tela"
De Nueva York y Europa.	Nov. 4 "Pennsylvania"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 1 "Dora K"..... 4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Nov. 1 "Barb"..... 4 p.m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 2 "L. Peabody"..... 4 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. 5 "Antigua"..... 4:30 p.m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Martes y Viernes 4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes..... 4 p.m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes..... 4 p.m.
De Chiriquí.	Viernes..... 4 p.m.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Salé de Panamá.	6.30 a.m.
Llega a Aguadulce.	7.20 a.m.
Salé de Aguadulce.	7.30 a.m.
Llega a Santiago.	7.55 a.m.
Salé de Santiago.	8.00 a.m.
Llega a Las Lajas.	8.40 a.m.
Salé de Las Lajas.	8.45 a.m.
Llega a David.	9.10 a.m.

VIAJE DE REGRESO

Salé de David.	9.30 a.m.
Llega a Las Lajas.	9.55 a.m.
Salé de Las Lajas.	10.00 a.m.
Llega a Santiago.	10.40 a.m.
Salé de Santiago.	10.45 a.m.
Llega a Aguadulce.	11.10 a.m.
Salé de Aguadulce.	11.15 a.m.
Llega a Panamá.	12.05 p.m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.
Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad).....

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.....

Recomendados a las 7 pm: Ordinario a las 8 pm.....

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.

Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala). Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las Llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (Interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 2:15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pucallpa, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize Hond., Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del Interior de Colombia) a las 4:10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

ALB. AMO C.
Notario Público.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 711

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 1.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmodio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color obscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potro de color sardo caribonizo, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que

sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrillo del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—27

Imprenta Nacional—R. N. 5755-C

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 234 EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE